

OSWALDO GONZALEZ LEIVA
ABOGADO

Señora

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ E.

S.

D.

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE LOCALES COMERCIALES ARRENDADOS.

DEMANDANTES: HILDA DELFA ULLOA HERREÑO y WILLER FERNEY SANTAFE ULLOA.

DEMANDADA: GRUPO EMPRESARIAL P&P S.A.S. NIT. 900170.425 – 1 y Otro.

RADICACION: 11001310301920220044500

CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION A AUTO PARA MEDIDA CAUTELAR.

OSWALDO GONZÁLEZ LEIVA, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **19188994** de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado **24.347** del C.S.J, haciendo uso del poder conferido por la señora **HILDA DELFA ULLOA HERREÑO**, quien obra en nombre propio y como apoderada especial del señor **WILLER FERNEY SANTAFE ULLOA**, conforme al Poder General otorgado por medio de la Escritura Pública **3235** del **23/09/2022** de la **Notaria 61** del Círculo Notarial de Bogotá, por el presente descorro su proveído fechado del **15/12/2022**, notificado en la fecha por medio del cual fija el monto de la póliza para decretar las Medidas Cautelares solicitadas.

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 318 del C.G.P., y estando dentro de la oportunidad procesal solicito de su de su digno Despacho se sirva Reponer dicha determinación con fundamento en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Como certeramente lo advierte su Despacho no existe norma expresa para el Decreto de Medidas Cautelares en esta Clase de procesos, ya que el legislador no lo dispuso para esta clase de asuntos, porque parte de la base que no se está ejecutando el Contrato de Arrendamiento, sino previniendo de los daños y perjuicios causados por el arrendatario.

SEGUNDO: Resulta fuera de contexto, la valoración para la fijación de la póliza decretada por su Despacho, dado que la razón la actuación procesal se circunscribe única y exclusivamente a la Restitución del Inmueble Arrendado; y como causal de la Acción impetrada se alegó la Mora en el Pago del Incremento Pactado equivalente al IPC, que para el año en curso apenas supera el 12%, que se entendería sumado al valor que se venía pagando y por los meses que se han reclamado, con lo cual arrojaría una suma muy distinta de la inmensa fijada en el Auto recurrido.

TERCERO: Reitero que se sale de contexto para la fijación del monto de la póliza, dado que se cita el monto de la demanda inicial, más obsérvese que la demanda se reformó a instancias del mismo Despacho y por ende se modificó la cuantía, como ya se explicó en base a lo efectivamente demandado que tan solo corresponde al Incremento del IPC sobre el canon mensual que se venía pagando.

Por lo anterior itero mi solicitud para que se sirva **REPONER** el auto calendado del **15/12/2022**, y notificado el **16/12/2022**, que estableció el monto de la póliza que se debe constituir para que se decrete la Medida Cautelar Solicitada.

Respetuosamente,



OSWALDO GONZALEZ LEIVA

C.C. 19'188.994 DE BOGOTÁ

T.P. 24.347 DEL C.S.DE LA J. osgole1952@gmail.com

RV: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 15/12/2022

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/12/2022 12:22

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: oswaldo gonzalez leyva <osgole1952@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 12:12 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 15/12/2022

Atentamente solicito se sirva dar trámite al memorial adjunto dentro del radicado 2022 - 445.

Respetuosamente,

Oswaldo Gonzalez Leiva

T.P. 24.347

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192022 00445 00

Hoy 09/02/2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 10/02/2023 a las 8:00A.M. Finaliza: 14/02/2023 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria